

3694

- 3 JUN 2020

RESOLUCIÓN NO.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF"

EL SECRETARIO GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su decreto reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.
- 2.- Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 22 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Información y Tecnología entre otras las siguientes:
 1. "Definir los requerimientos estratégicos de los sistemas de información de la Entidad.
 2. Planear, desarrollar o solicitar la contratación a que haya lugar, de acuerdo al procedimiento establecido, y mantener la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria para la prestación de los servicios técnicos y administrativos de la Entidad.
 - (...)
 4. Verificar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información de la Entidad.
 5. Definir las metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y uso de los recursos tecnológicos.
 6. Proponer, planear y participar en estudios sobre las tendencias de las tecnologías de información.
 - (...)"
- 3.- Que así mismo, en el Artículo 24 del mismo Decreto 987 de 2012 se establece que son funciones de la Subdirección de Sistemas Integrados de Información entre otras las siguientes:
 1. Participar en la planeación de la infraestructura tecnológica del Instituto, que garantice el soporte adecuado de los sistemas de información.
 2. Proponer las metodologías, estándares, políticas y estrategias para el diseño, construcción y administración de los sistemas de información y apoyar su implementación efectiva.
 3. Desarrollar e integrar sistemas de información de acuerdo con los requerimientos estratégicos definidos.
 4. Proponer las normas y recomendaciones técnicas sobre los sistemas de información y realizar el control de calidad a los servicios que prestan dichos sistemas.
 5. Participar en el desarrollo del plan de contingencia para los sistemas tecnológicos.
 6. Participar en materia tecnológica en proyectos focalizados en mejorar la eficiencia y seguridad en la administración de la información.
 7. Apoyar a las áreas de la Entidad en la definición de procesos y estándares de recolección de información en sus procesos misionales y administrativos.
 8. Asistir y capacitar, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, a las diferentes dependencias del nivel Nacional y Regional en los asuntos de su competencia.
 9. Administrar y consolidar las bases de datos del Instituto.

RESOLUCIÓN NO. 3694

- 3 JUN 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF"

10. Hacer seguimiento a sus metas, planes de acción e Indicadores, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión y, el plan de compras y plan de contratación, en coordinación con la Dirección de Logística y Abastecimiento.
11. Coordinar con las Direcciones Regionales las actividades que sean de su competencia, en trabajo conjunto con la Oficina de Gestión Regional.
12. Asegurar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión, en coordinación con la Dirección de Planeación y Control de Gestión.
13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
14. Preparar y presentar informes de seguimiento y gestión de los procesos a su cargo.
15. Adelantar las funciones de la Dependencia dentro del marco de las normas vigentes y de los lineamientos del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación.
16. Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia.
17. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.

4.- Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF cuenta con infraestructura tecnológica informática compuesta por más de 11.000 equipos entre computadores y servidores. Dentro del grupo de servidores corporativos existen más de 300 máquinas con sistemas operativos MICROSOFT, sobre los cuales opera el acceso a la red de datos, los servidores de aplicaciones, los servidores de archivos y los servicios de impresión, que deben estar operando las 24 horas del día los 365 días del año. Adicionalmente los servicios de correo electrónico, chat corporativo y videoconferencia utilizan productos MICROSOFT los cuales son utilizados por más de 11.000 usuarios, así como las herramientas de ofimática y los portales de intranet e internet, los cuales requieren estar operativos en todo momento debido a que apoyan el trabajo de la Institución.

5.- Que es así como la Dirección de Información y Tecnología por medio de las Subdirecciones de Sistemas Integrados de Información y de Recursos Tecnológicos adelanta acciones, propendiendo apoyar la misión institucional orientada al "Desarrollo y protección integral de la primera infancia, la niñez, adolescencia y las familias colombianas", a través del desarrollo o mantenimiento y ajuste de los sistemas de información que facilitan los procesos misionales y ofreciendo continuidad en los servicios que hacen parte de la Infraestructura Tecnológica que los soportan. Para cumplir este objetivo el ICBF requiere contratar el soporte Premier, servicios prestado directamente por el fabricante con miras a obtener un plan de acción y soporte para el 2020 ajustado a la infraestructura actual y a las futuras necesidades de la entidad y atender las recomendaciones recibidas como resultado del análisis y hallazgos realizados en los contratos ejecutados en el 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. La creación de este Plan de acción y soporte nos permitirá obtener las mejores prácticas, herramientas y estrategias para reaccionar rápidamente a los incidentes y evitar inconvenientes futuros como la inestabilidad del servicio de las aplicaciones.

6.- Que el servicio de Soporte Premier de Microsoft brinda soluciones ágiles, reduce contingencias y realiza una administración más eficiente a los incidentes en referencia al tiempo dedicado a trabajar en ellos, enfocándose a optimizar la administración de escalamiento interno y proporcionar un esquema de transferencia tecnológica al equipo de soporte al interior de la Entidad. A través de servicios directos de fabricante la entidad contara con el apoyo requerido en procesos de administración, operación, afinamiento, definición de planes de remediación y escalación de incidentes.

7.- Que en virtud a lo anterior, se requiere contratar el servicio de SOPORTE PREMIER de Microsoft, con el agente comercial BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC, que es subsidiaria de la corporación y la única entidad autorizada en Colombia para prestar Servicios de SOPORTE PREMIER para los productos y servicios de Microsoft conforme se establece en el contrato de agencia comercial registrado en Cámara de Comercio y que más adelante se explica en detalle.

RESOLUCIÓN NO.

3694

- 3 JUN 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF"

8.- Que con la ejecución del objeto contractual "**Prestar servicio de Soporte Premier para la plataforma Microsoft que soporta los Sistemas de Información y la Infraestructura Tecnológica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**", se espera que al interior de la Dirección de Información y Tecnología del ICBF se adelanten las actividades relacionadas que tienen como propósito garantizar la adecuada prestación del servicio de Soporte Premier para mantener la plataforma e infraestructura tecnológica de Microsoft que soporta las 103 bases de datos de SQL SERVER y las 52 aplicaciones desarrolladas de .NET., es decir para los sistemas tanto misionales como de apoyo.

9.- Que para garantizar continuidad a la entidad en sus plataformas misionales y transversales soportadas en tecnología Microsoft, se hace necesario contar con los servicios de Soporte Premier para la plataforma Microsoft que soporta los Sistemas de Información y la Infraestructura Tecnológica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF; para atender las recomendaciones recibidas por el fabricante. Dichas recomendaciones son el resultado del análisis y hallazgos realizados en los contratos ejecutados en el contrato No. 1094 del 2015, con el cual se pudo estabilizar la plataforma de .NET, el contrato No. 1002 del 2016, con el cual se realizaron mejoras a toda la plataforma y configuraciones adicionales con las nuevas versiones del licenciamiento de Microsoft, el contrato No. 1405 de 2017, con el cual se realizaron nuevas mejoras y configuraciones a las nuevas versiones del licenciamiento de Microsoft el contrato No. 1269 de 2018 con el cual se realizó el acompañamiento en sitio para temas de desarrollo de software y se estableció una hoja de ruta para el ciclo de vida del Software para el ICBF con servicios de Nube y el contrato 1163 de 2019, mediante el cual se establecieron las herramientas y funcionalidades de integración e interoperabilidad de los sistemas de información sobre la plataforma Azure, se trabajó en los controles de seguridad, buenas prácticas y gestión técnica del software, los cuales se soportan sobre reportes de seguimiento de cada uno de los desarrollos ejecutados. Adicionalmente, producto de las recomendaciones, el ICBF realizó el desarrollo de la plataforma Asistente para Adopciones - ADA.

10.- Que las consecuencias de no dar continuidad al acompañamiento del fabricante frente a los planes recomendados en los contratos en mención son entre otras la de no tener la capacidad de mitigar el riesgo permanente en la afectación a los más de 11.000 usuarios directos, de sus aplicativos misionales como SIM y Cuéntame. Dentro de los riesgos que se pueden mitigar o eliminar se resaltan:

- El nivel de seguimiento, apoyo y recomendaciones obtenido por la Entidad en la remediación de la gestión de plataformas misionales y transversales se verá afectada en gran medida con la interrupción de los servicios prestados por el fabricante.
- El nivel de riesgo asociado a las caídas de los sistemas misionales es potencialmente creciente con el hecho de no contar con los servicios 7*24 de soporte Premier.
- La Entidad se quedaría sin el punto único de contacto de atención y soporte a las plataformas misionales por parte del fabricante.
- La Entidad no tendría disponible el servicio de apoyo a remediación sostenible de las plataformas y se interrumpiría el plan establecido para estabilización y su inversión.
- La operación, administración, gestión y control de la infraestructura tecnológica de la Entidad basada en Microsoft quedaría con capacidad limitada, no teniendo el personal suficiente y calificado para prestar adecuadamente todos los servicios.
- La administración de los planes de arquitecturas transitorias de las plataformas que soportan procesos críticos quedarían suspendidas con el riesgo de su potencial detrimento en servicios al usuario final.

11.- Que la presente contratación igualmente se sustenta en la necesidad de cubrir algunas observaciones y recomendaciones del fabricante de acuerdo al acompañamiento que se ha venido realizando en las anteriores vigencias al ICBF y que son:

3694

- 3 JUN 2020

RESOLUCIÓN NO.

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF"

- o Necesidad de soporte directo por el fabricante para garantizar soportabilidad, escalabilidad, arquitectura.
- o Para que la plataforma de carácter misional pueda ser cubierta por el servicio de soporte SLAS de Premier como servicio de soporte único y exclusivo de Microsoft, se requiere que las mismas hayan sido dirigidas por el fabricante.
- o La Capacitación y acceso a información exclusiva de los mapas de ruta futuros y las versiones preliminares de los productos, permite al ICBF realizar remediaciones ágiles y sostenibles para evitar el aumento de las caídas en operación.
- o Resolución y remediación. El extenso nivel de conexión mundial del fabricante permite llegar a la fuente de la solución de manera ágil. Canales abiertos con los grupos directos de desarrollo del producto dueños de la propiedad intelectual.
- o Mantenibilidad - Flexibilidad - Adaptabilidad, Menor ambigüedad tecnológica y Seguridad que en el diagnóstico establecido considera vital para la arquitectura objetivo de la bodega de datos, siendo un requerido para garantizar la estabilidad como fase 1 del proceso de modernidad de las plataformas misionales.
- o Se requiere contar con las metodologías y prácticas maduras probadas documentación y transferencia probada del fabricante debido a la necesidad de acelerar el proceso de estabilización y mitigar más riesgos de caída de los sistemas que viene aumentando su frecuencia por la cantidad de datos y transaccionalidad requerida.
- o Continuación en la implementación del ciclo de vida (ALM) basado en la plataforma de colaboración Visual Studio Team Services (VSTS).

12.- Que los servicios requeridos permitirán garantizar la permanente renovación tecnológica y actualización de la infraestructura para dar un soporte a todos los sistemas con una proactiva Identificación, diagnóstico, mejoras, actualizaciones, configuraciones y recomendaciones de los fabricantes para la sostenibilidad en el tiempo de toda la infraestructura.

13.- Que adicionalmente, el ICBF ha contratado la prestación de los servicios de soporte premier, con BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC, encontrando una adecuada ejecución de los contratos. Para el análisis y determinación del proveedor a contratar se tuvo en cuenta lo siguiente: a) Es el único proveedor en Colombia según consta en la certificación de exclusividad allegada, b) los precios históricos de la misma contratación que se ha realizado por varios años c) Certificaciones de contratos celebrados con otras entidades del Estado, se adjuntan contratos en la siguiente tabla:

Contrato	Entidad contratante	Valor del contrato
287 de 2019	Ministerio de Educación Nacional	COP\$834.732.478,34
233 de 2019	Contraloría General de la República	COP\$800.000.000
876 de 2019	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	COP\$1.075.000.000,00

14.- Que por lo anterior, se requiere la contratación del servicio de Soporte Premier para la plataforma Microsoft que soporta los Sistemas de Información y la Infraestructura Tecnológica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, lo anterior teniendo en cuenta que BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC, es una sucursal legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio el cuatro (4) de junio de 1993, bajo el número 40103 del libro VI, y agente comercial exclusivo de MICROSOFT CORPORATION para la promoción y venta de los servicios de soporte PREMIER en todo el territorio colombiano según contrato de agencia comercial celebrado el 28 de noviembre de 2016.

15.- Que con base en el contrato de Agencia Comercial, renovado el 5 de diciembre de 2016 en la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC, es la única que puede prestar los servicios PREMIER, incluidos los servicios conexos, en el territorio colombiano. Por lo tanto, dichas circunstancias se adecuan

RESOLUCIÓN NO.

3694

- 3 JUN 2020

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF"

a lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de contratación directa por la existencia de un único proveedor en el siguiente sentido:

"Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

(...)"

Dicha causal fue reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015, que a su tenor señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

De la anterior referencia normativa, se puede concluir que, se puede hacer uso de la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en tres casos a saber:

1. Cuando solo una persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial.
2. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor.
3. Cuando solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

16. Que de conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 para la presente contratación se puede establecer que la condición de la empresa BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC, se enmarca en la tercera de las circunstancias, es decir, que la empresa es proveedor exclusivo en el territorio Nacional.

17. Que por lo anterior se requiere la contratación del servicio de Soporte Premier para la plataforma Microsoft que soporta los Sistemas de Información y la Infraestructura Tecnológica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con proveedor exclusivo en la modalidad de contratación directa con **BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC** el cual tendrá por objeto: "Prestar servicio de Soporte Premier para la plataforma Microsoft que soporta los Sistemas de Información y la Infraestructura Tecnológica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF", Con base en lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto oficial para la presente contratación es de **NOVECIENTOS UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 901.000.000)** incluido IVA y demás impuestos de ley.

- 3 JUN 2020

RESOLUCIÓN NO. 3694

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA Y ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PROVEEDOR EXCLUSIVO ENTRE BRANCH OF MICROSOFT COLOMBIA INC Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF"

ARTÍCULO TERCERO: El Plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 el cual será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Así mismo, la vigencia del servicio de soporte premier será por doce (12) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTÍCULO CUARTO: La prestación del Servicio de Microsoft será hará en las instalaciones de la Dirección de Informática y Tecnología del ICBF y la Sede de la Dirección Nacional en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Los documentos, estudios previos y anexos de la presente contratación se podrán consultar en el expediente del contrato que se encuentra en la Dirección de Contratación de la sede de la Dirección Nacional del ICBF y en la plataforma de contratación SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

- 3 JUN 2020

GUSTAVO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Revisó Secretaria General	<i>Ramm</i>	Asesor Secretaria General	<i>Ramy Amparo Quintero</i>
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Carlos Tello	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Laura Gil Mesa	Contratista Dirección de Contratación	